



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre la juez de garantías de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad capital de Corrientes y el Juzgado Federal n° 2 de esa provincia, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia en una causa instruida por el delito de injurias.

La querella del odontólogo Daniel Antonio P se refiere a las expresiones del entonces decano de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional del Nordeste, Roque Oscar R quien habría descalificado públicamente la calidad profesional de P y su actividad docente en esa casa de altos estudios.

La juez de garantías declinó su intervención por razón de la materia, al considerar que las presuntas ofensas proferidas por R en una reunión académica de la Universidad Nacional del Nordeste habilitarían la intervención del fuero de excepción, con fundamento en que esas expresiones habrían ocurrido en un establecimiento nacional (cf. resolución del 25 de abril de 2023).

El magistrado federal rechazó esa atribución por entender que si bien se le atribuye al querellado haber realizado las ofensas en una reunión académica, tal circunstancia no modifica la naturaleza del delito cuya investigación corresponde a la jurisdicción provincial por no haberse afectado interés nacional alguno (cf. resolución del 22 de mayo de 2023).

Finalmente, ese mismo tribunal elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 24 de mayo de 2023).

Advierto, en primer término, que desde el punto de vista formal, no se ha observado la regla que establece que para la correcta traba de una contienda de competencia resulta necesario que el tribunal que la promovió haya tenido oportunidad de insistir o desistir de la cuestión (Fallos: 236:126; 306:728 y 2000, entre otros). A

tal efecto, considero que correspondía a la juez de garantías mantener o modificar el criterio expuesto en su oportunidad (Fallos: 311: 1388). No obstante ello, para el supuesto de que V.E., por razones de economía procesal, decidiera prescindir de ese reparo me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión.

Tiene resuelto el Tribunal que en los casos que involucran a un funcionario nacional, la competencia del fuero de excepción sólo se halla justificada cuando los hechos aparecen vinculados al desempeño de sus funciones como tal (Fallos: 323:4095), y que la mera circunstancia de que el delito tenga lugar dentro del perímetro reservado exclusivamente al Estado nacional no atribuye, por sí, competencia al fuero de excepción si aquél no afecta intereses federales o la prestación del servicio del establecimiento nacional (Fallos: 297:421; 303:1228; 311:1389; 312:293 y 1220; 316:339; 317:912; 328:3084 y 329:3525, entre muchos otros).

En este contexto, estimo que la circunstancia de que tanto el querellado como el ofendido se desempeñaran en la Universidad Nacional del Nordeste resulta insuficiente para surtir la competencia federal, toda vez que los términos agraviantes que sirven de base a la querella resultan ajenos al ejercicio propio de las funciones nacionales de los involucrados (Fallos: 311:1432).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia provincial conocer en estas actuaciones.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.12.2023 16:33:17